

**INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN**  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ**  
**S.A.**

**CONVOCATORIA N° PAF-JU-O-052-2018**

**OBJETO: CONTRATAR LOS “DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS Y VIABILIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ GRUPO 2”.**

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.2. “Evaluación Propuesta Económica”, del Subcapítulo IV “Calificación de las Propuestas” del Capítulo II de los Términos de Referencia, así como en el numeral 10 ibídem, que prevé la publicación del “(...) informe de evaluación económica en el que consten los resultados de las ofertas económicas de todas las propuestas habilitadas, con las respectivas correcciones aritméticas de acuerdo con los criterios establecidos, si proceden, y la identificación de las correcciones efectuadas (...)” y el plazo establecido en el cronograma de la convocatoria, se presenta el Informe de Evaluación Económica del siguiente proponente que resultó habilitado como consecuencia de la verificación de requisitos habilitantes:

***CONSORCIO VISIÓN 2018***

Previo a desarrollar los criterios de calificación de las propuestas económicas es necesario señalar que en el Informe de Evaluación Económica, la entidad determinó que el enunciado proponente se encuentra incurso en causal de rechazo, por tanto, pese a que quedó habilitado en la etapa de verificación de requisitos habilitantes, su propuesta económica no fue objeto de asignación de puntaje, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en causal de rechazo descrita en los Términos de Referencia y cuyo análisis se observa en la evaluación que se adjunta al presente informe.

“(...)

**PROPONENTE – CONSORCIO VISIÓN 2018**

Se tiene que una vez verificada la propuesta económica presentada se encuentra que la misma no requirió de corrección aritmética, sin embargo, la misma no permite verificar el cumplimiento de lo establecido en el numeral **“1.3. PRESUPUESTO ESTIMADO (PE)” subnumeral “1.3.2. ETAPA II. EJECUCIÓN DE OBRA.”** donde se establece lo siguiente **“(...) Para la presente convocatoria, se debe tener en cuenta: a. Tope máximo componente Administración del A.I.U.: 21.13%”** lo anterior teniendo en cuenta que el proponente en su oferta propuso un porcentaje de administración de 21.58% siendo superior al porcentaje máximo establecido en los documentos de la convocatoria. Teniendo en cuenta que los términos de referencia indican en el numeral “4.1.2. EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA” en el numeral 8 que serán rechazadas las propuestas que presenten la siguiente condición, **“(...) e) Cuando el componente Administración del A.I.U. sea superior al establecido para la Institución Educativa.”** Se tiene que la propuesta económica presentada no permite verificar la totalidad de las condiciones exigidas en los términos de referencia.

(...) *Negrillas y subrayas fuera de texto.*

(...)”

## OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA:

De conformidad con el Capítulo II “Disposiciones Generales”, Subcapítulo IV “Evaluación y Calificación de las Propuestas”, Numeral 4.1.2. “Evaluación Propuesta Económica” de los Términos de Referencia, y teniendo en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 10 ibídem, los proponentes podían formular observaciones al Informe de Evaluación Económica publicado el día veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) hasta el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Durante este periodo se presentó una observación a la cual se procederá a dar respuesta a través del presente documento en los términos que siguen a continuación:

1. Observación presentada por el Sr. Jairo Jhair Martínez Moreno, Representante Legal CONSORCIO VISIÓN 2018, a través de comunicación por correo electrónico de fecha 21/12/2018, hora 03:31 p.m., así:

De: Jairo Jhair Martínez Moreno <jmartinezmo71@gmail.com>

Fecha: 21/12/2018 3:31 p. m.

Asunto: aclaración del consorcio Vision 2018 al informe de la evaluación económica

Para: convocatoriascolegiosjornadaunica <convocatoriascolegiosjornadaunica@findeter.gov.co>, Jorge Martínez <jym98@hotmail.com>, Jairo Jhair Martínez Moreno <jmartinezmo71@gmail.com>

Cc:

Referencia: CONVOCATORIA N° PAF-JU-O-052-2018

**OBJETO: CONTRATAR LOS “DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS Y VIABILIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ GRUPO 2”**

**ASUNTO: RESPUESTAS A COMUNICADO DE INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2018**

adjuntamos respuesta aclaratoria

Atentamente

JORGE YAMIL MARTINEZ



CONSORCIO VISION 2018  
JORGE YAMIL MARTINEZ MORENO- CREA INGENIERIA CIVIL SAS

Diciembre 21 de 2018

Señores  
PATRIMONIO AUTÓNOMO  
FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER  
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.  
Teléfonos: 3485400  
Calle 12B No. 8A-30 Piso 10, Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: CONVOCATORIA N° PAF-JU-O-052-2018

**OBJETO: CONTRATAR LOS “DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS Y VIABILIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ GRUPO 2”**

**ASUNTO: RESPUESTAS A COMUNICADO DE INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2018**

Mediante la presente, nos dirigimos a ustedes en razón al informe de Evaluación económica, donde nuestra propuesta es rechazada según la siguiente referencia:

“Observaciones: Se tiene que una vez verificada la propuesta económica presentada se encuentra que la misma no requirió de corrección aritmética, sin embargo, la misma no permite verificar el cumplimiento de lo establecido en el numeral “1.3. PRESUPUESTO ESTIMADO (PE)” subnumeral “1.3.2. ETAPAIL. EJECUCIÓN DE OBRA.” donde se establece lo siguiente “(...) Para la presente convocatoria, se debe tener en cuenta: a) Tope máximo componente Administración del A.I.U.: 21.13%” lo anterior teniendo en cuenta que el proponente en su oferta propuso un porcentaje de administración de 21.58% siendo superior al porcentaje máximo establecido en los documentos de la convocatoria.

Teniendo en cuenta que los términos de referencia indican en el numeral “4.1.2. EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA” en el numeral 8 que serán rechazadas las propuestas que presenten la siguiente condición, “(...) e) Cuando el componente Administración del A.I.U. sea superior al establecido para la Institución Educativa.” Se tiene que la propuesta económica presentada no permite verificar la totalidad de las condiciones exigidas en los términos de referencia.”



CONSORCIO VISION 2018  
JORGE YAMIL MARTINEZ MORENO- CREA INGENIERIA CIVIL SAS

La normativa que rige el Sistema de Compra Pública y privada no regula lo relativo a lo que tiene que ver con la administración, el imprevisto y la utilidad – AIU. No existe un fundamento teórico que respalde el concepto, la oferta y demanda, la aversión al riesgo y experiencia en el sector de cada empresa es lo que determina el valor del AIU. No obstante, de acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993 las partes pueden determinar el contenido de los contratos pactando en virtud de la autonomía de la voluntad y principio de economía contractual, las cláusulas o estipulaciones necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución y a la ley.

El A.I.U es una estipulación de carácter contractual que puede pactarse en los contratos en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad de las partes.

A pesar de que no existe definición legal del concepto de AIU en materia de compras públicas, el Consejo de Estado ha definido el AIU como un porcentaje de los costos directos destinados a cubrir: i) los gastos de administración (A)- que comprende los gastos de dirección de obra, gastos administrativos de oficina, etc.; ii) los Imprevistos (I)- que corresponde a un porcentaje destinado a cubrir los gastos que surjan y que no fueron previstos y iii) las utilidades (U) que corresponde a la remuneración propiamente dicha del contratista por su trabajo.

El AIU propuesto por nosotros en la oferta fue producto de nuestra evaluación de costos administrativos en la región del pacífico colombiano; Sin embargo, el porcentaje propuesto no dista marcadamente del porcentaje máximo establecido por la entidad. Nosotros manifestamos que nos acogemos al porcentaje máximo que la entidad estipula para los costos indirectos administrativos el cual es de 21,13 %, lo anterior está enmarcado dentro de la autonomía de voluntad de las partes y del principio de economía contractual, ya que al ser únicos proponentes habilitados al acogemos al porcentaje de administración propuesto por la entidad no se afecta la sana competencia con otros oferentes, ni transparencia del proceso, ni es una posición de ventaja para el proponente, ni estamos aumentando en precio el valor de la propuesta, por el contrario se bajaría costos a la entidad. Así dado lo anterior la propuesta se mantiene dentro del rango de los toques mínimos y máximos de valor de propuestas habilitables establecidos en los pliegos de condiciones con referencia al presupuesto oficial.

Al habilitar nuestra , aclaramos al porcentaje de administración propuesto por la entidad estaríamos dentro de la el porcentaje del AIU en cual es del 21,13%, por lo tanto, estaríamos dentro de lo establecido en el pliego de condiciones y dentro del principio de autonomía de voluntades, principios de economía, transparencia y selección objetiva que consiste en la elección del ofrecimiento más favorable para los intereses colectivos perseguidos en la contratación. No se estaría en contravención de ninguna ley o decreto, ya que la aclaración podría hacerse por voluntad de las partes, no se estaría modificando precios de la oferta, sino que entre las partes se estaría pactando un AIU determinado lo cual no afecta la ejecución del proyecto, como tampoco afecta a ninguna de las partes; No afecta el principio de economía ni la ecuación contractual ya que se



**CONSORCIO VISION 2018**

JORGE YAMIL MARTINEZ MORENO- CEAR INGENIERIA CIVIL SAS

J Y M

estaría acordando mutuamente. No existe vicio de procedimiento, ya que al no haber otros oferentes habilitados es totalmente valido para la entidad poder haer aclaración conforme el principio de economía y de acuerdo entre ambas partes con el único proponente habilitado a fin de sacar adelante el proceso y se logre el alcance del proyecto.

Es Claro que no estamos mejorando la oferta económica

Me permito citar algunos artículos de la ley 80 de 1993, los cuales evidencian que en lo expresado no se viola ninguno de los principios de la contratación estatal.

**ARTICULO 29. DEL DEBER DE SELECCION OBJETIVA.** La selección de contratistas será objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazo, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato.

**ARTICULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.** Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden publico y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

➤ **REFERENCIA NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL** Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 6 Ley 80 de 1993, artículo 40 Contraloría General de la República, Concepto OJ.EE32493-04. Cámara Colombiana de la Infraestructura Seccional Antioquia, 2010, Porcentaje de Imprevistos del AIU- Administración, Imprevistos y Utilidad en los contratos de obra. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, radicado No. 16371 del 29 de febrero de 2012, C.P. Danilo Rojas Betancourth.

Calle 8 B N° 65-191 OFC 307, Teléfonos 2553794, 3104229561 Medellín - Antioquia; correo jym98@hotmail.com



**CONSORCIO VISION 2018**

JORGE YAMIL MARTINEZ MORENO- CEAR INGENIERIA CIVIL SAS

J Y M

Adjuntamos aclaración de la propuesta económica de acuerdo a lo establecido en la ley 80 de 1993

"DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS Y VIABILIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCCO GRUPO 2		
CONVOCATORIA N° PAF-JU-0-05-2018		
FORMATO No. 4 PROPUESTA ECONOMICA		
1. ETAPA 1. EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS (I) "DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS PARA LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS Y VIABILIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCCO GRUPO 2"		
DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL	
VALOR ESTUDIOS Y DISEÑOS PROYECTOS	40.176.737	
Elaboración de Diagnóstico, Estudios y Diseños necesarios para las Adecuaciones/Mejoramientos priorizados por el MEN para la I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA POBREZA SEDE PRINCIPAL	15.340.651	
Elaboración de Diagnóstico, Estudios y Diseños necesarios para las Adecuaciones/Mejoramientos priorizados por el MEN para la I.E. JOSE MANUEL PALACIOS PALACIOS SEDE MANAGRI DE CANTÓN DE SAN PABLO (CHOCCO)	12.573.156	
Elaboración de Diagnóstico, Estudios y Diseños necesarios para las Adecuaciones/Mejoramientos priorizados por el MEN para la I.E. MARIA AUXILIADORA SEDE PRINCIPAL DE CONDOTO (CHOCCO)	13.501.369	
Elaboración de Diagnóstico, Estudios y Diseños necesarios para las Adecuaciones/Mejoramientos priorizados por el MEN para la I.E. DIEGO LUIS CORDOBA PINO SEDE PRINCIPAL DE MEDIO ATRATO (CHOCCO)	7.763.267	
VALOR TOTAL IVA 19% SOBRE ETAPA 1	9.343.960	
1. VALOR TOTAL ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	59.520.697	
2. ETAPA 2. EJECUCIÓN DE OBRA (I) "CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS Y VIABILIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCCO GRUPO 2"		
ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
A	VALOR DIRECTO OBRAS DE ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTO	1.120.198.096
	Construcción de Adecuaciones y/o Mejoramientos priorizados por el MEN para la I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA POBREZA SEDE PRINCIPAL MUNICIPIO DE TADO (CHOCCO)	343.907.472
	Construcción de Adecuaciones y/o Mejoramientos priorizados por el MEN para la I.E. JOSE MANUEL PALACIOS PALACIOS SEDE MANAGRI DE CANTÓN DE SAN PABLO (CHOCCO)	150.961.463
	Construcción de Adecuaciones y/o Mejoramientos priorizados por el MEN para la I.E. MARIA AUXILIADORA SEDE PRINCIPAL DE CONDOTO (CHOCCO)	454.968.561
	Construcción de Adecuaciones y/o Mejoramientos priorizados por el MEN para la I.E. DIEGO LUIS CORDOBA PINO SEDE PRINCIPAL DE MEDIO ATRATO (CHOCCO)	170.311.500
B	VALOR COSTOS INDIRECTOS	310.295.142
ADMINISTRACIÓN	A	21,12%
		238.699.263
IMPREVISTOS	I	3%
		33.806.972
UTILIDAD	U	3%
		33.806.972
Valor IVA sobre la utilidad	NAU	19%
		6.395.135

Calle 8 B N° 65-191 OFC 307, Teléfonos 2553794, 3104229561 Medellín - Antioquia; correo jym98@hotmail.com



**CONSORCIO VISION 2018**

JORGE YAMIL MARTINEZ MORENO- CEAR INGENIERIA CIVIL SAS

J Y M

	AU
COSTO TOTAL OBRA (A + B)	1.430.494.238
3. VALOR TOTAL OFERTA (1+2)	1.495.016.835

PORCENTAJE DE DESCUENTO	
PORCENTAJE APLICABLE DE DESCUENTO A LA LISTA DE PRECIOS UNITARIOS	2,50%

Atentamente

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada por el CONSORCIO VISIÓN 2018, encaminada a que le sea calificada la oferta económica, por cuanto manifiesta su inconformidad con el resultado obtenido en el Informe de Evaluación Económica, el cual fue publicado el día veinte (20) de diciembre de 2018, la Entidad se permite dar respuesta a la misma bajo las siguientes consideraciones:

En primer lugar, es preciso indicar que la **Contratante** dentro de la convocatoria PAF-JU-O-052-2018, es el: **“PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)”**; no propiamente la Financiera de Desarrollo Territorial *FINDETER*, es por tal razón que el procedimiento de contratación se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia **“RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE”**.

Por tanto, como ya se ha mencionado la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007), ni sus Decretos Reglamentarios.

De otro lado, cuando se publican los Términos de Referencia al dar inicio a la convocatoria, existe una etapa dentro del cronograma del proceso, para que los interesados en participar planteen sus dudas e inquietudes sobre el contenido de todos los requisitos definidos en la convocatoria, es decir, todos los interesados tienen la oportunidad para leer concienzudamente las reglas y exigencias establecidas, y por consiguiente, cuando un proponente presenta oferta, lo hace sabiendo y conociendo de antemano el cúmulo de reglas y requisitos exigidos para que una propuesta sea considerada hábil, y pueda seguir el curso procesal señalado en el cronograma.

Tanto es así, que los proponentes al momento de presentar su oferta, expresan de manera libre en la carta de presentación de la oferta, lo siguiente:

En mi calidad de proponente declaro:

1. Que conozco los Términos de Referencia de la presente convocatoria, sus adendas e informaciones sobre preguntas y respuestas, así como los demás documentos relacionados con los trabajos, y acepto cumplir todos los requisitos en ellos exigidos.
2. De igual forma manifiesto que acepto las consecuencias que se deriven por el incumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral anterior.
9. Que leí cuidadosamente los Términos de Referencia de esta convocatoria, sus causales de rechazo y declaratoria de desierta, y elaboré mi propuesta ajustada a los mismos. Por tanto, conocí y tuve las oportunidades establecidas para solicitar aclaraciones, formular objeciones, efectuar preguntas y obtener respuestas a mis inquietudes.

De tal suerte que son conscientes y tienen pleno conocimiento de las exigencias y las estipulaciones que regulan la presente convocatoria.

Ahora bien, desde la publicación de los términos de referencia fueron claros los criterios establecidos para la evaluación de la propuesta económica, indicando en los términos de referencia en el numeral **“1.3. PRESUPUESTO ESTIMADO (PE)”** el porcentaje máximo que podría ofrecer el proponente en su oferta en el componente de administración del A.I.U. estableciendo claramente que **“(…) Para la presente convocatoria, se debe tener en cuenta: a. Tope máximo componente Administración del A.I.U.: 21.13% (...)**, adicionalmente se indicó en el numeral **“4.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS”** los casos

en los cuales luego de verificar las propuestas económicas se generaría una causal de rechazo estableciendo entre otras la siguiente *“Cuando el componente Administración del A.I.U. sea superior al establecido para la Institución Educativa”*

Teniendo entonces que desde la publicación de la convocatoria se establecieron las condiciones de participación a las cuales se debían ajustar las propuestas presentadas so pena de que incurrieran en causal de rechazo, se evidencia que la propuesta del CONSORCIO VISIÓN 2018 no se ajustó a la totalidad de condiciones establecidas en los términos de referencia al estructurar la propuesta económica, ya que una vez revisada la misma no permite verificar el cumplimiento de lo establecido en el numeral “1.3. PRESUPUESTO ESTIMADO (PE)” subnumeral “1.3.2. ETAPAI. EJECUCIÓN DE OBRA.” donde se establece lo siguiente “(...) Para la presente convocatoria, se debe tener en cuenta: a. Tope máximo componente Administración del A.I.U.: 21.13%”, lo anterior teniendo en cuenta que el proponente en su oferta propuso un porcentaje de administración de 21.58% siendo superior al porcentaje máximo establecido en los documentos de la convocatoria.

Adicionalmente debe tener en cuenta el proponente lo establecido en los términos de referencia respecto a los documentos que permiten la asignación de puntaje donde se indicó en el numeral “1.28.1. REGLAS DE SUBSANABILIDAD” la siguiente condición: “(...) Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje o relacionados con la falta de capacidad no podrán ser objeto de subsanación, por lo que, los mismos deben ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta (...)”, en consideración a lo anterior y teniendo en cuenta que la oferta económica incide de manera directa en la asignación de puntaje, no es posible acceder a la solicitud realizada por el interesado donde solicita la modificación del porcentaje de administración de la oferta presentada.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se mantiene la condición de no cumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia por parte del proponente, estando incurrido en la siguiente causal de rechazo:

“4.1.2. EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA”, numeral 8, serán rechazadas las propuestas que presenten la siguiente condición, **“(...) e) Cuando el componente Administración del A.I.U. sea superior al establecido para la Institución Educativa.”**

*(...) Negrillas y subrayas fuera de texto.*

Así las cosas, se ratifica el Informe de Evaluación Económica, en tanto la oferta económica presentada por el proponente CONSORCIO VISIÓN 2018 incurre en causal de rechazo, lo cual incide en que la misma no sea objeto de calificación.

Para constancia se expide a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2018.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

## **INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA**

### **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

#### **CONVOCATORIA N° PAF-JU-O-052-2018**

**OBJETO: CONTRATAR LOS “DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS Y VIABILIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ GRUPO 2”.**

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.2. “Evaluación Propuesta Económica”, del Subcapítulo IV “Calificación de las Propuestas” del Capítulo II de los Términos de Referencia, así como en el numeral 10 ibídem, que prevé la publicación del “(...) informe de evaluación económica en el que consten los resultados de las ofertas económicas de todas las propuestas habilitadas, con las respectivas correcciones aritméticas de acuerdo con los criterios establecidos, si proceden, y la identificación de las correcciones efectuadas (...)” y el plazo establecido en el cronograma de la convocatoria, se presenta el Informe de Evaluación Económica de los siguientes proponentes que resultaron habilitados como consecuencia de la verificación de requisitos habilitantes:

#### ***CONSORCIO VISIÓN 2018***

El proponente podrá presentar observaciones al presente Informe de Evaluación Económica hasta el día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), sin que en ejercicio de esta facultad, pueda subsanar, modificar o mejorar su propuesta.

Forma parte integral del presente informe, la evaluación de la propuesta económica del proponente que resulto habilitado.

El presente informe se expide a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

**INFORME EVALUACIÓN ECONÓMICA**

**PAF-JU-O-052-2018**

**Objeto:** “DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS Y VIABILIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ GRUPO 2”

**Fecha de diligenciamiento:** 17/12/2018

**Proponentes:** Consorcio Vision 2018

**Propuesta Económica**

Descripción	Presupuesto Oficial Estimado	Valor mínimo	Valor máximo	Consorcio Vision 2018
VALOR TOTAL OFERTADO CORREGIDO (ETAPA 1 + ETAPA 2) Incluye IVA	\$ 1.532.366.976,00	\$ 1.379.130.280,00	\$ 1.532.366.976,00	<b>RECHAZADO</b>
VALOR TOTAL PRESENTADO (ETAPA 1 + ETAPA 2) Incluye IVA				\$ 1.494.057.800,00

**“DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS Y VIABILIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ GRUPO 2”**

**CONVOCATORIA No. PAF-JU-O-052-2018  
FORMATO No.4**

**1. ETAPA 1. EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS || “DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS PARA LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS Y VIABILIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ GRUPO 2”**

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL CORREGIDO (INCLUYE IVA)	VALOR MININO DEL PRESUPUESTO OFICIAL	VALOR MÁXIMO DEL PRESUPUESTO OFICIAL	ITEM O FASE DENTRO DEL RANGO?
<b>VALOR ESTUDIOS Y DISEÑOS PROYECTOS</b>	<b>\$ 49.178.737</b>	<b>\$ 58.522.697,00</b>	\$ 54.020.951,00	\$ 60.023.279,00	CUMPLE
Elaboración de Diagnóstico, Estudios y Diseños necesarios para las adecuaciones/Mejoramientos priorizadas por El MEN para la I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA POBREZA SEDE PRINCIPAL, MUNICIPIO DE TADÓ (CHOCÓ)	\$ 15.340.931	\$ 18.255.708,00	\$ 16.851.422,00	\$ 18.723.803,00	CUMPLE
Elaboración de Diagnóstico, Estudios y Diseños necesarios para las Adecuaciones/Mejoramientos priorizadas por El MEN para la I.E. JOSE MANUEL PALACIOS PALACIOS SEDE MANAGRÚ DE CANTÓN DE SAN PABLO (CHOCÓ)	\$ 12.573.150	\$ 14.962.049,00	\$ 13.811.121,00	\$ 15.345.690,00	CUMPLE
Elaboración de Diagnóstico, Estudios y Diseños necesarios para las Adecuaciones/Mejoramientos priorizadas por El MEN para la I.E. MARIA AUXILIADORA SEDE PRINCIPAL DE CONDOTO (CHOCÓ).	\$ 13.501.369	\$ 16.066.629,00	\$ 14.830.735,00	\$ 16.478.594,00	CUMPLE
Elaboración de Diagnóstico, Estudios y Diseños necesarios para las Adecuaciones/Mejoramientos priorizadas por El MEN para la I.E. DIEGO LUIS CORDOBA PINO SEDE PRINCIPAL DE MEDIO ATRATO (CHOCÓ).	\$ 7.763.287	\$ 9.238.312,00	\$ 8.527.673,00	\$ 9.475.192,00	CUMPLE
<b>VALOR TOTAL IVA 19% SOBRE ETAPA I</b>	<b>\$ 9.343.960</b>				
<b>1. VALOR TOTAL ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS</b>	<b>\$ 58.522.697</b>				

**2. ETAPA 2. EJECUCIÓN DE OBRA || “CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y/O MEJORAMIENTOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS Y VIABILIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ GRUPO 2”**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL	VALOR TOTAL CORREGIDO	VALOR TOTAL CORREGIDO (incluido A.I.U)	VALOR MININO DEL PRESUPUESTO OFICIAL	VALOR MÁXIMO DEL PRESUPUESTO OFICIAL	ITEM O FASE DENTRO DEL RANGO?
<b>A</b>	<b>VALOR DIRECTO OBRAS DE ADECUACION Y/O MEJORAMIENTO</b>	<b>\$ 1.120.199.066,00</b>	<b>\$ 1.120.199.066,00</b>	<b>\$ 1.435.535.103,00</b>	\$ 1.325.109.328,00	\$ 1.472.343.697,00	CUMPLE
	Construcción de Adecuaciones y/o Mejoramientos priorizadas por El MEN para la I.E. NUESTRA SEÑORA DE LA POBREZA SEDE PRINCIPAL, MUNICIPIO DE TADÓ (CHOCÓ).	\$ 343.907.472,00	\$ 343.907.472,00	\$ 440.717.426,00	\$ 406.816.085,00	\$ 452.017.872,00	CUMPLE
	Construcción de Adecuaciones y/o Mejoramientos priorizadas por El MEN para la I.E. JOSE MANUEL PALACIOS PALACIOS SEDE MANAGRÚ DE CANTÓN DE SAN PABLO (CHOCÓ)	\$ 150.981.463,00	\$ 150.981.463,00	\$ 193.482.744,00	\$ 178.599.457,00	\$ 198.443.841,00	CUMPLE
	Construcción de Adecuaciones y/o Mejoramientos priorizadas por El MEN para la I.E. MARIA AUXILIADORA SEDE PRINCIPAL DE CONDOTO (CHOCÓ)	\$ 454.998.551,00	\$ 454.998.551,00	\$ 583.080.643,00	\$ 538.228.287,00	\$ 598.031.430,00	CUMPLE
	Construcción de Adecuaciones y/o Mejoramientos priorizadas por El MEN para la I.E. DIEGO LUIS CORDOBA PINO SEDE PRINCIPAL DE MEDIO ATRATO (CHOCÓ).	\$ 170.311.580,00	\$ 170.311.580,00	\$ 218.254.290,00	\$ 201.465.499,00	\$ 223.850.554,00	CUMPLE
<b>B</b>	<b>VALOR COSTOS INDIRECTOS</b>	<b>\$ 315.336.037,00</b>					
	Administración	21,58%	\$ 241.738.958,00	\$ 241.738.958,00	A MAX	21,130%	NO CUMPLE
	Imprevistos	3%	\$ 33.605.972,00	\$ 33.605.972,00	I MAX	3%	CUMPLE
	Utilidad	3%	\$ 33.605.972,00	\$ 33.605.972,00			
	Valor IVA sobre la utilidad	19,00%	\$ 6.385.135,00	\$ 6.385.135,00			



AIU	27,58%					
COSTO TOTAL OBRA (A + B)		\$ 1.435.535.103,00	\$ 1.435.535.103,00	\$ 1.325.109.328,00	\$ 1.472.343.697,00	CUMPLE
3. VALOR TOTAL OFERTA (1+2)		\$ 1.494.057.800,00	\$ 1.494.057.800,00	\$ 1.379.130.280,00	\$ 1.532.366.976,00	CUMPLE

PORCENTAJE DE DESCUENTO
2,500%

**Observaciones:**

Se tiene que una vez verificada la propuesta económica presentada se encuentra que la misma no requirió de corrección aritmética, sin embargo, la misma no permite verificar el cumplimiento de lo establecido en el numeral "1.3. PRESUPUESTO ESTIMADO (PE)" subnumeral "1.3.2. ETAPA II. EJECUCIÓN DE OBRA." donde se establece lo siguiente "(...) Para la presente convocatoria, se debe tener en cuenta: a. Tope máximo componente Administración del A.I.U.: 21.13%" lo anterior teniendo en cuenta que el proponente en su oferta propuso un porcentaje de administración de 21.58% siendo superior al porcentaje máximo establecido en los documentos de la convocatoria.

Teniendo en cuenta que los términos de referencia indican en el numeral "4.1.2. EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA" en el numeral 8 que serán rechazadas las propuestas que presenten la siguiente condición, "(...) e) Cuando el componente Administración del A.I.U. sea superior al establecido para la Institución Educativa." Se tiene que la propuesta económica presentada no permite verificar la totalidad de las condiciones exigidas en los términos de referencia.